



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 493-2008-ICA

Lima, veinticuatro de marzo de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación Interpuesto por David Cesar Melo Quispe contra la resolución número tres expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, mediante la cual se declaró no haber mérito para abrir investigación en relación a los hechos expuestos por el recurrente; por sus fundamentos, y

CONSIDERANDO: **Primero:** Que, por escrito de fojas uno, el señor Melo Quispe puso en conocimiento de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura de la sede central de que la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica vendría incurriendo en dilación en el trámite de la queja interpuesta contra los que resulten responsables de la comisión de presuntas irregularidades denunciadas en diversos expedientes en giro ante juzgados del mencionado distrito judicial; **Segundo:** Que, por resolución número uno de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, de fojas treinta y uno, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura dispuso que se notifique al doctor Gonzalo Meza Mauricio, Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica, a fin que informe sobre los hechos señalados por el quejoso; así de fojas treinta y cinco y siguientes obra el informe del citado magistrado, quien manifiesta que la queja formulada por el recurrente fue acumulada a la Queja número trescientos cuarenta y cinco guión dos mil siete, según copias de fojas treinta y siete y treinta y ocho; la misma que ha sido elevada a la Unidad de Procesos Disciplinarios al haberse concedido la apelación interpuesta por el quejoso; **Tercero:** Que, por resolución número tres de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, de fojas setenta y cuatro a setenta y cinco, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura declaró No Haber Mérito para abrir investigación, señalando en sus considerandos que no se advierte desatención en el trámite que se ha dado a la queja formulada por el recurrente, la misma que tal como es de verse del reporte obrante en autos, se encuentra pendiente de absolver el grado; **Cuarto:** Que, el señor David César Melo Quispe interpuso recurso de apelación contra la mencionada resolución; **Quinto:** Que, analizando los fundamentos del referido medio impugnatorio compulsado con lo señalado en los considerandos de la resolución recurrida, se tiene que el quejoso en su escrito de fojas uno argumenta dilación en la tramitación de la Queja número mil seiscientos quince guión dos mil ocho, cuando en realidad este se refiere al Registro N° 1618-2008, el mismo que mediante Oficio N° 1035-2008-GD-OCMA-EAM-JIL, de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho, de fojas dos, fuera remitido al Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica, así respecto a la supuesta dilación el doctor Gonzalo Meza Mauricio, Jefe del Órgano de Control Distrital, mediante Oficio N° 1762-2008-J-ODICMA-ICA del nueve de julio de dos mil ocho, de fojas treinta y cinco, remite la razón emitida por Secretaría respecto al trámite que siguió dicha queja (registro N° 1618-2008) así como copia de la resolución obrante de fojas treinta y siete a treinta y ocho del veinticinco de abril de dos mil ocho, mediante la cual se dispuso la acumulación correspondiente a la Queja número trescientos

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 02, QUEJA OCMA N° 493-2008-ICA

cuarenta y cinco guión dos mil ocho; advirtiéndose de los documentos antes citados que la queja presentada por el señor Melo Quispe se le ha asignado la Queja número ochenta y cinco guión dos mil ocho, y al tratarse este procedimiento sobre hechos que anteriormente el quejoso ha planteado similar queja a la que se le ha asignado el número trescientos cuarenta y cinco guión dos mil siete, existiendo conexidad entre ambas, se procedió a la acumulación a esta última la Queja número ochenta y cinco guión dos mil ocho, a su vez, la citada queja ha sido elevada a la Unidad de Procesos Disciplinarios al haberse concedido apelación al quejoso, según se aprecia de la razón de fojas treinta y seis; no evidenciándose la supuesta dilación que se argumenta, al haberse atendido y dado el trámite a la queja presentada por el recurrente. Por otra parte en el escrito de apelación se hace alusión a hechos distintos a los contenidos en el escrito de fojas uno asignado con Registro N° 6771-2008, que ha dado origen a la presente queja, por lo que mal se haría en exigir que la resolución número tres materia de impugnación contenga un pronunciamiento sobre los referidos hechos, cuando estos no han sido invocados oportunamente ante el Órgano Contralor; por lo que no evidenciándose indicios de alguna inconducta funcional que amerite abrir investigación en el presente caso; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con lo expuesto en el informe de fojas mil noventa y cinco a mil ciento tres, interviniendo el señor Luis Felipe Almenara Bryson por licencia del señor Javier Villa Stein, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número tres expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, en el extremo que declaró no haber mérito para abrir investigación en relación a los hechos expuestos por don David César Melo Quispe; y los devolvieron.- **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**

SS.





LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General